154

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 15 SEP 2023

Proceso No. 11001400305020180080800

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que fue inscrita la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto litis.

2. Reunidas las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD-LITEM a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, para que concurra al Despacho a recibir notificación del auto admisorio, que lo corrige y/o adiciona, para que represente a los demandados y las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

A quien se le advierte que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 073 de hoy 21 SEP 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

lcca